ADICIONAL No 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER y FABIAN GODOY ZABALA CUYO OBJETO ES: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER"

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos: **JOHN JAIME RUIZ MACÍAS,** identificado con la cédula de ciudadanía No.91.541.591 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIO DEL INTERIOR** nombrado mediante decreto 709 del 29 de diciembre de 2021, cargo para el cual tomó posesión el día 01 de Enero de 2022, en uso de las facultades delegadas por el Gobernador del Departamento para suscribir contratos mediante el decreto departamental número 00621 de noviembre 16 de 2021, quien a su vez se encuentra autorizado por la Ordenanza Departamental No. 070 de fecha 21 de diciembre de 2021, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE SANTANDER, y por la otra parte, **FABIAN GODOY ZABALA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.374.765 expedida en Bogotá D.C., quien afirma encontrarse capacitado, sin conflicto de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, y quien en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**; hemos acordado celebrar el presente **Adicional No 1 en plazo** al contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER" teniendo en cuenta que: **a)** El Departamento de Santander suscribió contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".**b)** Que el contratista FABIAN GODOY ZABALA, realizó solicitud el día 20 de abril de 2022, en el cual manifestó lo siguiente: "*..FABIAN GODOY ZABALA, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre, me dirijo a su despacho con el fin de solicitar adicional en plazo del contrato en referencia. Dentro de la ejecución del contrato, se deben entregar productos elaborados con Tela Tipo V de la NTMDN 0216- Actualización vigente de uso privativo del Ejercito Nacional; las empresas encargadas en el país de realizar esta reproducción de la lona pixelada, deben solicitar autorización al Comando Logístico del Ejercito, para reproducir el diseño pixelado en la tela requerida para los elementos. Este documento se debe tramitar OBLIGATORIAMENTE, para poder fabricar las telas pixeladas por los siguientes motivos: 1. Las telas requeridas para estos elementos corresponden a la obra artística diseño pixelado denominado "Colombia" cuya patente es propiedad intelectual del Ejercito Nacional, y cuya reproducción está regulada por la Resolución No 0775 del 18 de febrero de 2011 y la directiva permanente No 0070 de 2011 del Ministerio de Defensa Nacional. Adicional el diseño está amparado bajo el rotulo "elemento de guerra" y por tanto hace parte de la Seguridad del Estado.2. Para iniciar la fabricación de las telas pixeladas la fábrica debe contar con el permiso expedido por el Comando Logístico del Ejercito Nacional, en el cual, en la reunión convocada por la GOBERNACION DE SANTANDER, que se llevó a cabo el día 16 de marzo de 2022, se manifestó que este permiso aún continuaba en trámite. Cabe aclarar que este permiso debe ser solicitado por cualquier fábrica en Colombia que vaya a producir cualquier cantidad de tela pixelada por mínima que esta sea. De acuerdo a lo anterior se trata de un motivo ajeno a la voluntad de la fábrica y el contratista, pues no se contaba con el tiempo tomado por el Comando Logístico del Ejercito Nacional, para expedir el permiso y que la fábrica posteriormente iniciara la reproducción textil e hiciera la entrega de la tela; para así iniciar la producción de los elementos, lo que con lleva a un retraso en la producción; ya que iniciar a fabricar sin la autorización requerida incurriría en una conducta punible por uso ilegitimo de patentes, utilización ilegal de uniformes insignias y demás comportamiento tipificados en la Legislación Penal Vigente. Cabe resaltar que la fecha del contrato No CO1.PCCNTR.3169351, se ha realizado la entrega de todos los siguientes elementos para el Departamento de Policía de Santander y el Batallón Fluvial de IM No 17, a excepción del Ejercito Nacional donde se utiliza el diseño pixelado:*

ITEM	ACTIVIDAD	CANT	ESTADO

1	ADQUISICIÓN DE CHALECOS BLINDADOS SALVAVIDAS IRON SHARK PARA LA ARMADA NACIONAL	18	ENTREGADO
2	ADQUISICION DE CASCOS BLINDADOS TIPO TACTICO NIVEL IIIA MITCH PARA LA ARMADA NACIONAL	18	ENTREGADO
3	ADQUISICIÓN DE REATA PORTA FUSIL	400	LISTO PARA ENTREGA
4	ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CAMPAÑA SEGÚNNORMA NTMD 0003 - A6 Y NORMA NTMD 0198 - A3	700	ELEMENTOS A FABRICAR EN DISEÑO PIXELADO
5	ADQUISICION DE CASCOS BLINDADOS	80	ENTREGADO
6	ADQUISICION DE CAMBOYANA	50	ENTREGADO
7	ADQUISICION DE CAMISETAS BALÍSTICAS	80	ENTREGADO
8	AQUISICION DE PIERNERA PARA PISTOLA SIGSAUER	80	ENTREGADO

Por lo anterior solicitamos la entidad nos conceda un adicional de dos (2) meses del contrato de referencia." **c)** Que se cuenta con informe realizado por el supervisor del contrato de fecha veintiuno (21) de abril de 2022, en el cual hace un recuento de la ejecución del mismo y en donde solicita y justifica la necesidad de adelantar el trámite necesario para adicionar en plazo el contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022. **d)** Que se cuenta para el presente adicional con el visto bueno del Supervisor del contrato No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022. **e)** Que existe informe de conveniencia donde se justifica técnica y jurídicamente el presente adicional. **f)** Que a la fecha el contrato principal se encuentra vigente. **g)** Que en el informe del supervisor se solicitó adicionar el plazo del contrato por DOS (02) MESES. **I)** Que referente a las modificaciones adicionales o prorrogas en plazo de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sección Quinta, Sentencia del 24 de agosto de 2005 rad. 11001-03-28-000-2003—00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de "...aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente". Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una clausula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a este, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues estas lo establecen en el respectivo contrato". Por consiguiente, conformé lo manifestado se procederá a realizar el ADICIONAL teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, quedando así: **CLAUSULAS: PRIMERA. - OBJETO:** El objeto del presente documento es ADICIONAL No 1 EN PLAZO AL CONTRATO DE SUMINISTRO No CO1.PCCNTR. 3169351 DEL 12 DE ENERO DE 2022, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO DEL "FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". **SEGUNDA. - CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES E INVERSIONES:** Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA se ceñirá a las actividades aprobadas por la Oficina Gestora del Contrato. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** Adiciónese el plazo del contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 3169351 del 12 de enero de 2022, por DOS (02) MESES. **QUINTA: GARANTÍAS:** El contratista **FABIAN GODOY ZABALA,** debe actualizar y ampliar las garantías del contrato principal, de acuerdo a las nuevas condiciones a la suscripción del presente adicional, conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario No 1082 de 2015. **SEXTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato de suministro No CO1.PCCNTR. 2749278 del 03 de agosto de 2021 que no sean contrarias al presente adicional y a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **SEPTIMA: LIQUIDACION:** La liquidación del presente adicional se hará simultáneamente con el contrato principal, previa presentación de todos los documentos exigidos

para la fecha en que se efectúe dicha diligencia. En la liquidación del Contrato de prestación de servicios, se deberá dar estricta aplicación al artículo 50 de la ley 789 de 2002. **OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACION.** Este adicional se perfecciona con la aceptación en la plataforma del secop II, una vez firmado el presente Adicional,

En consecuencia, se suscribe el presente Adicional No 1 y se firma en Bucaramanga, a los. 22 ABR 2022

EL DEPARTAMENTO,

JOHN JAIME RUIZ MACÍAS
Secretario del Interior

EL CONTRATISTA

FABIAN GODOY ZABALA

PROYECTÓ ASPECTOS LEGALES:

DENNYS MARIANA GUALDRÓN SIERRA-ABOGADA CPS SECRETARÍA DEL INTERIOR.

ELKIN MAURICIO ORTEGA BARBOSA- ABOGADO CPS GOBERNACIÓN DE SANTANDER.

PROYECTO ASPECTOS TÉCNICOS E INFORME DE SUPERVISIÓN:

EFREN SUAREZ VILLABONA- SUPERVISOR DEL CONTRATO.

PROYECTÓ ASPECTOS TÉCNICOS:

HERNEY ADOLFO RODRIGUEZ DIAZ- CPS SECRETARÍA DEL INTERIOR.